

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3642/88 DE LA COMISIÓN**

de 23 de noviembre de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3083/73, relativo a las comunicaciones de los datos necesarios para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las semillas

**LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3997/87<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 3083/73 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2811/86<sup>(4)</sup>, se precisan los datos que los Estados miembros deberán comunicar a la Comisión, así como las fechas límites para efectuar dichas comunicaciones; que se ha previsto que los datos relativos a la expedición de los certificados de importación para el maíz híbrido deben ser comunicados mensualmente; que, puesto que esta periodicidad no permite conocer a su debido tiempo el volumen previsible de importaciones, ni adoptar las medidas que la evolución del mercado podría requerir, es conveniente modificar las fechas para la comunicación de los datos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las semillas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3083/73 quedará modificado como sigue :

1. Las indicaciones que figuran en el número 10 serán sustituidas por las siguientes :

Número	Naturaleza de los datos	Fechas para la presentación de los datos
10	Datos relativos a la expedición de certificados de importación <sup>(2)</sup> :	
	— para el maíz híbrido	el diez, el veinte y el último día de cada mes
	— para el sorgo híbrido	el diez de cada mes

2. En la nota nº 9, la frase introductoria y el primer guión serán sustituidos por el siguiente texto :

• Deberán facilitarse los siguientes datos con arreglo al siguiente esquema :

- expedición de certificados de importación por cada 100 kilogramos de maíz híbrido
- expedición del certificado de importación por cada 100 kilogramos de sorgo híbrido durante el mes de ... ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO nº L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 37.

<sup>(3)</sup> DO nº L 314 de 15. 11. 1973, p. 20.

<sup>(4)</sup> DO nº L 260 de 12. 9. 1986, p. 8.